COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

<u>DIPUTADOS INTEGRANTES:</u>
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO
JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA
JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE
JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Legislatura, por acuerdo de la Presidencia, nos fue turnado para estudio y dictamen, escrito del diputado José Lorenzo Villegas Vázquez, que contiene iniciativa con proyecto de decreto que adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sonora, cuyo objeto es crear dentro de nuestro marco penal local la "Usurpación de Personalidad o Identidad" como un nuevo tipo penal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

Con fecha 15 de octubre de 2013, el diputado José Lorenzo Villegas Vázquez presentó ante esta Soberanía, la iniciativa descrita con antelación, misma que se sustenta en los siguientes argumentos:

"Actualmente los avances tecnológicos, así como todos los servicios que se han derivado del uso del internet, como lo es la utilización de las redes sociales, la automatización de los servicios de compraventa por internet, la banca electrónica que ofrecen las instituciones bancarias y financieras, el fácil acceso a los medios electrónicos, entre otros, sin lugar a dudas han constituido grandes avances en las nuevas formas de comunicación y en la automatización de los servicios que se prestan a los ciudadanos. No obstante estas nuevas tecnologías también se han convertido en una herramienta para cometer ilícitos.

La publicación o el intercambio de datos por parte de los usuarios a través de redes sociales, correos electrónicos, solicitudes de servicios, trámites públicos y privados, compraventas electrónicas, entre otras, permite a los delincuentes obtener de manera sencilla la información de las personas, la cual es utilizada para cometer conductas ilícitas, aunque también existen otros medios directos como lo es el robo de carteras, de correspondencia o simplemente simulando ser gestores, o empleados de determinadas empresas, misma información personal que es utilizada para cometer conductas ilegales, usurpándose de esa forma por parte de los delincuentes la identidad o personalidad de las personas, surgiendo así una afectación directa a la integridad y datos personales de los ciudadanos.

En Sonora, no contamos con un tipo penal autónomo que sancione a aquellos individuos que usurpen la identidad o personalidad de otros, pues la usurpación de identidad únicamente se persigue cuando está vinculada a otro tipo de delitos como el robo, fraude, extorsión, falsificación, etcétera, es decir se considera solo como un medio para la comisión de otros delitos, permitiéndose de esa forma que los delincuentes operen con total impunidad, dejando que se preparen para delinquir o cometer ilícitos a nombre de otra persona.

Por su parte existe una obligación constitucional por parte del Estado, para garantizar la protección a todo individuo en su dignidad, integridad, en sus datos personales, y en su seguridad jurídica. El artículo 6 inciso A fracción II de nuestra

Carta Magna, otorga una protección a toda la información que se refiere a la vida privada y datos personales de la persona; de igual forma el artículo 16 Constitucional en su segundo párrafo señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, ante esto todos los datos y atributos propios de una persona que se presume le corresponden en forma individual, y que precisamente sirven para su debida identificación, deben ser objeto de una protección especial por parte del Estado,

Son pocos los Estados de la República que han avanzado en legislar al respecto, entre ellos Colima, Nuevo León y el Distrito Federal. Cabe mencionar que es indispensable que Sonora tipifique la Usurpación de Identidad o Personalidad como un delito autónomo, con independencia de los demás delitos que pudiesen derivar del despliegue de la conducta, pues debemos ajustar nuestra legislación ante la nuevas formas de cometer delitos y al ritmo del crecimiento de las tecnologías, aunado al hecho de que es notorio el incremento que se ha venido dando en los últimos años de esta práctica ilícita, tan solo la CONDUSEF ha señalado que de 2009 a la fecha ha existido un incremento del 15% en la clonación de tarjetas de crédito, además el robo de identidad genera más implicaciones como la utilización de claves bancarias para acceder a cuentas; la apertura de cuentas y obtención de créditos; la contratación de líneas de teléfono celular, y la obtención de documentos oficiales (actas de nacimiento, credenciales para votar, pasaportes, etc). Es importante señalar que nuestro país vecino Estados Unidos registra el mayor número de robo de identidad, mientras que en Latinoamérica se ha presentado un aumento del 33 porciento de delito en comento, siendo Colombia el país más afectado, seguido por Brasil, México y Chile.

Por todo lo anterior, resulta indispensable que se avance para adecuar la legislación, principalmente penal, al ritmo en que hoy en día avanza la tecnología, pues precisamente, la falta de regulación abre la puerta a los delincuentes para seguir operando este tipo de actividades ilícitas en nuestro Estado."

Derivado de lo anterior, esta Comisión somete a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo el presente dictamen, mismo que se funda en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o

acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, sustentadas en los principios de equidad y bienestar social, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general, pudiendo concurrir con los demás poderes del Estado y gobiernos municipales, a la consecución de los fines y propósitos que redunden en beneficio de la colectividad, conforme a lo dispuesto por el artículo 64, fracción XXXV, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- El robo de identidad es también conocido como usurpación de identidad, se constituye como la apropiación de la identidad de una persona, hacerse pasar por esa persona, asumir su identidad ante otras personas en público o en privado, generalmente para perjudicar a una persona a través de la difamación o el desprestigio de su imagen, pero la mayoría de los casos, dicha información obtenida de manera ilegal es utilizada para la comisión de actos ilícitos, obteniendo la información de una persona por medios informáticos principalmente.

Es considerado también, como el ilícito que más ha crecido a nivel mundial. Hoy parece ser de suma importancia, para el crimen organizado, la obtención de los datos personales, generalmente contenidos en identificaciones.

En el transcurso de cualquier día, esta información se divulga al hacer transacciones en persona, por teléfono y en línea para efectuar la compra de productos y servicios. Si esta información confidencial cae en manos de un delincuente, podría utilizarse para robar la identidad financiera y realizar muchas de las actividades en nombre del titular, de tal manera que nadie está a salvo de este delito ni puede tenerse la certeza de que nunca ocurrirá. Lo importante es conocer los métodos existentes para reducir las probabilidades de que ocurra y las medidas a tomar en caso de que ocurra.

Lamentablemente, la mayoría de las personas no se enteran que han sido víctimas de robo de identidad hasta que solicitan un crédito y se los niegan, quieren contratar el servicio de telefonía celular y no pueden y en la mayoría de los casos, cuando aparecen cobros sospechosos en los estados de cuenta de las tarjetas de crédito, sin dejar por un lado el hecho que también se presentan estos hechos en diversos documentos, tales como

Número del Seguro Social, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Chequeras del titular de cuenta, Actas de Nacimiento o del Estado Civil, Credencial para votar con fotografía, Licencia de conducir, Pasaporte, poderes notariales, entre otros.

Así las cosas, después de haber analizado los argumentos vertidos en la iniciativa que hoy analizamos, esta Comisión considera procedente la reforma planteada por el diputado promovente en virtud de que es importante considerar que, por un lado, de acuerdo con las definiciones de robo de identidad más aceptadas, este ilícito ocurre cuando alguien adquiere, transfiere, posee o utiliza información de una persona física o jurídica de forma no autorizada con la intención de cometer fraude u otros delitos.

El ilícito en estudio, se trata pues, de una conducta nociva de reciente aparición y que, por lo tanto, difícilmente puede encuadrarse en los tipos penales ya existentes. Por tal motivo, se coincide con la promovente en la necesidad de tipificar adecuadamente la norma penal local y sancionar la conducta de apoderamiento de datos personales o de identificación de manera ilícita.

Del mismo modo, y de conformidad con los datos arrojados por distintos estudios con estadísticas internacionales, cada 4 segundos ocurre un robo de identidad y su resolución requiere en promedio de 600 horas de trabajo de investigación por parte de especialistas para determinar quiénes atacaron a los usuarios de los servicios financieros, sin contar el tiempo que la víctima dedica para demostrar que alguien utilizó su información personal de manera ilegal.

De acuerdo con lo anterior, debido a que el apoderamiento de datos de identificación con fines ilícitos no corresponde a la descripción típica de alguna conducta contenida en el Código Penal para el Estado de Sonora actualmente, y atendiendo

al principio de estricta legalidad que rige en el derecho penal, y que tutela el artículo 14 Constitucional, se advierte el riesgo de eludir desde la norma sustantiva, la impunidad de los autores de estas conductas, ante la atipicidad de las mismas.

En consecuencia, de las anteriores consideraciones, resulta evidente que el apoderamiento de datos personales o de identificación con fines ilícitos contiene los dos elementos enumerados anteriormente, esto es, el engaño y el ánimo de lucro, por lo que resulta adecuado tipificar esta conducta contemplando en la norma penal local un capitulo especifico denominado "Usurpación de personalidad o identidad" en el sentido que propone el diputado promovente.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO UNICO.- Se adicionan un Capítulo III denominado "Usurpación de Personalidad o Identidad" y los artículos 241 Bis, 241 Bis 1 y 241 Bis 2; al Título Decimoquinto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

CAPITULO III
USURPACIÓN DE PERSONALIDAD O IDENTIDAD

ARTICULO 241 Bis.- Al que por cualquier medio usurpe la personalidad o identidad de otra persona, con fines ilícitos, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa.

Al que otorgare su consentimiento para ser suplantado por un tercero en su persona o identidad, con fines ilícitos, se le considerará igualmente responsable del delito previsto en el párrafo anterior o del contemplado en el artículo siguiente, aplicándose las mismas penas que al usurpador.

Artículo 241 Bis 1.- Cometerá también el delito de Usurpación de Personalidad o identidad y se impondrá una pena de dos a seis años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos días multa, el que con el objeto de suplantar a otro con fines ilícitos, se acredite con la personalidad de éste, alterando, reproduciendo, falsificando, utilizando o proporcionando, ante terceros, cuando menos alguna de la siguiente información o documentos personales del suplantado:

I.- Nombre;

II.- Número de Seguridad Social;

III.- Registro Federal de Contribuyentes;

IV.- Clave Única de Registro de Población;

V.- Clave de Elector;

VI.- Números de Tarjeta de Crédito, números confidenciales y/o claves de acceso a servicios de banca por Internet, telefónicos o cualquier otro dato o elemento que permita el acceso a los servicios bancarios del afectado;

VII.- Tarjetas de Crédito o plásticos bancarios del titular o adicionales;

VIII.- Chequeras del titular de cuenta;

IX.- Actas de Nacimiento o del Estado Civil;

X.- Credencial para votar con fotografía o de elector;

XI.- Licencia de conducir;

XII.- Pasaporte;

XIII.- Cédulas Profesionales;

XIV.- Títulos Profesionales, Certificados o Constancias de Estudios;

XV.- Credenciales Escolares o laborales;

XVI.- Declaraciones Fiscales;

XVII.-Documentos o Constancias laborales;

XVIII.- Expedientes públicos o judiciales;

XIX.- Boletas Prediales; Recibos de Agua, Teléfono, Suministro de Energía Eléctrica; Estado de Cuenta Bancarios y/o de Servicios;

XX.- Poderes Notariales;

XXI.- Huellas dactilares;

XXII.- Grabaciones de voz;

XXIII.- Imágenes de retina;

XXIV.- Número de teléfono celular, de oficina, domicilio o cualquier otro que permita la ubicación del titular;

XXV.- Firma Autógrafa;

XXVI.- Firma Electrónica; o

XXVII.- Cualquier otra información o documento que identifique física o electrónicamente a un individuo; o permita el acceso a sus bienes o patrimonio o responsabilidades.

Artículo 241 Bis 2.- En caso de que quien usurpe la personalidad o identidad de otro, se valga para ello de una homonimia, de la igualdad física genética entre hermanos gemelos, o del parecido físico con el suplantado, para cometer el ilícito, se aumentarán en una mitad las sanciones previstas en el Artículo 241 Bis, para este delito. La misma pena a que refiere este artículo se aplicará cuando el ilícito sea cometido por un servidor público aprovechándose de sus funciones, o por quien sin serio, se valga de su profesión o empleo para ello.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 12 de diciembre de 2013.

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. PERLA ZUZUKI AGUILAR LUGO

C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C. DIP. HUMBERTO JESÚS ROBLES POMPA

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ